Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de febrero de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz de un llamado telefónico recibido en la línea 911 con respecto al posible delito de trata de personas en un inmueble de la calle O de esta ciudad.

La justicia federal consideró, con base en las tareas investigativas practicadas en ese domicilio, que en la planta alta funcionaría un prostíbulo de antigua data, donde ejercerían la prostitución seis mujeres mayores de edad que se retirarían por la noche por sus propios medios y que la encargada del lugar sería M A S . Encuadró los hechos en el artículo 125 bis del Código Penal y declinó su competencia a favor de la justicia local (cf. resolución del 13 de abril de 2022).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no podría descartarse en el caso la captación de las víctimas, su posterior acogimiento y explotación, y con ello la hipótesis de la trata de personas del artículo 145 bis del Código Penal, dado que de los dichos recabados a S en el marco de aquellas diligencias, surgiría que conviviría en el lugar con otras mujeres de nacionalidades argentina y paraguaya (cf. resolución del 3 de mayo de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 13 de mayo de 2022).

De acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio

de 2011, respectivamente, y en tanto no puede descartarse, de momento, la presencia en el lugar de mujeres extranjeras, y con ello la existencia de un proceso de ofrecimiento, traslado, acogida, captación o reclutamiento previos, opino que corresponde al juzgado federal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 27 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2023 17:22:10